

SUBSECRETARIA DE
ASUNTOS LEGISLATIVOS
GOBERNACION

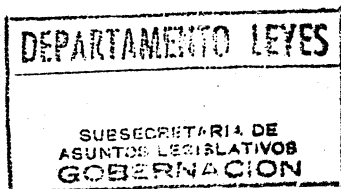
*El Senador y Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de*

Ley

10868

Art. 1º .- Decláranse de utilidad pública y sujetos a expropiación
----- los inmuebles ubicados en el Partido de Lomas de Zamora,
designados catastralmente como: Circunscripción XII, Sección D, Manza
na 60, Parcelas 19, 20, 21, 22, 23 y 24, Partidas 10.123, 62.555, --
61.392, 61.393, 61.394, y 22.601; inscriptos sus dominios en los Fo -
lios 6395/51; 1656/65, 1697/44, D.H. 10.944/59 y 1648/63 c/r a los F.
1017/33 y 667/09, N° 24067, Serie A, respectivamente del Registro del
citado Partido; propiedad de FERNANDEZ, Aníbal (Parcelas 19, 20, 21 y
22); RECONDO y BENITEZ, Antonio, RECONDO y SOUZA MARTINEZ, María Tere
sa, Guillermo Francisco, Dora Lidia, Francisco Benito, Susana, María
Eugenia, Juan Alberto, y René Marcelo "LOS ALERCES S.A., COMERCIAL, -
INMOBILIARIA Y FINANCIERA", Pedro y Antonio FIORITO e HIJOS RESPONSA-
BILIDAD LIMITADA (Parcela 23) y LARA, Atilio (Parcela 24) o de quien
o quienes, en cada caso, resulten ser sus legítimos titulares del do-
minio.

ARTICULO 2º .- Los inmuebles descriptos en el artículo anterior serán
----- transferidos a la Dirección General de Escuelas y Cultu
ra de la Provincia de Buenos Aires, para ser destinados a la construc
ción de edificio con destino a Escuela de nivel primario a crear en -
el Partido de Lomas de Zamora.



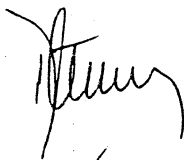
10868

2.-

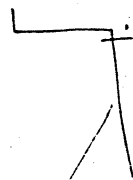
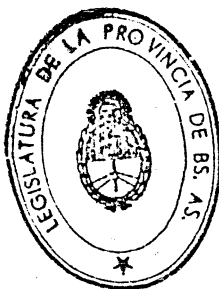
ARTICULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley, será atendido con cargo a la siguiente imputación: Presupuesto Vigente, Carácter 2, Jurisdicción 9, Unidad de Organización 1, Item 05, Finalidad 4, Función 02, Programa 05, -- Sección 02, Sector 06, Partida Principal 10, Partida Parcial 1.

ARTICULO 4°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los seis días del mes de Diciembre del año mil novecientos ochenta y nueve.



Secretario de la C. de DD.



Secretario del Senado

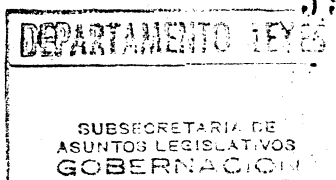
ENTRADA bajo el número DIEZ MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO.-
568).-

DR. ALBERTO OBDULIO PISANO
Subsecretario de Asuntos Legislativos

El Poder Ejecutivo

de la

Provincia de Buenos Aires



LA PLATA, 26 DIC 1989

Visto las facultades que la Constitución de la Provincia le otorga al señor Gobernador en sus artículos 95 y 132 inciso 2) y,

CONSIDERANDO:

Que el fin perseguido por el proyecto de ley sancionado por la Honorable Legislatura con fecha 6 de diciembre de 1989 y que declara de utilidad pública y propicia la expropiación de seis (6) inmuebles en la localidad de Lomas de Zamora, con la finalidad de erigir una Escuela de nivel primario, se halla acabadamente cumplido con la identificación catastral del artículo 1 del referido proyecto;

Que las identificaciones siguientes (por folio protocolizado y títulos de dominio) son subsidiarias ya que la declaración de utilidad pública no limita ninguna de las atribuciones del propietario entre los cuales está la de desprenderse de la titularidad del dominio, - por cualquiera de los modos establecidos en el Código Civil y con lo -- cual variarían entre este momento y el del efectivo cumplimiento estas identificaciones;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

D E C R E T A :

ARTICULO 1.- Promúlgase, en los términos de los artículos 95 y 132 inciso 2do.) de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, el proyecto de ley sancionado por la Honorable Legislatura el 6 de diciembre de 1989 y por el cual se propicia la expropiación de los inmuebles designados catastralmente como: Circunscripción XII, Sección D, Manzana 60 Parcelas 19, 20, 21, 22, 23 y 24 del Partido de Lomas de Zamora a los efectos de erigir en ellos el edificio de una Escuela de nivel primario a crearse en dicho Partido.

///.-

de la

Provincia de Buenos Aires

DEPARTAMENTO LEYES

10868

SUBSECRETARIA DE
ASUNTOS LEGISLATIVOS
GOBERNACION

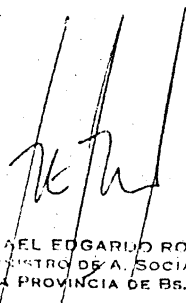
111.-

ARTICULO 2.- El presente Decreto será refrendado por el señor Minis-
----- tro Secretario en el Departamento de Acción Social.

ARTICULO 3.- Comuníquese, publíquese, dese al Registro y Boletín Ofi-
----- cial y archívese.

DECRETO N° 5920


DR. ANTONIO CAFIERO
GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES


RAFAEL EDGARDO ROMA
MINISTRO DE A. SOCIAL
DE LA PROVINCIA DE BS. AS.